



Secretaría de Marina

Unidad de Promoción y Protección de los Derechos Humanos



Derecho del Mar

ROLES DEL ESTADO EN LA MAR

ESTADO DEL PABELLÓN (FLAG STATE) O ESTADO DE ABANDERAMIENTO

Medidas de Seguridad y protección que debe observar el Estado con los buques que enarbolan su pabellón (incluyendo expedición de certificados)

Arts. 31, 94, 131, 217 de la CONVEMAR

ESTADO DEL PUERTO (PORT STATE) O ESTADO RECTOR DEL PUERTO

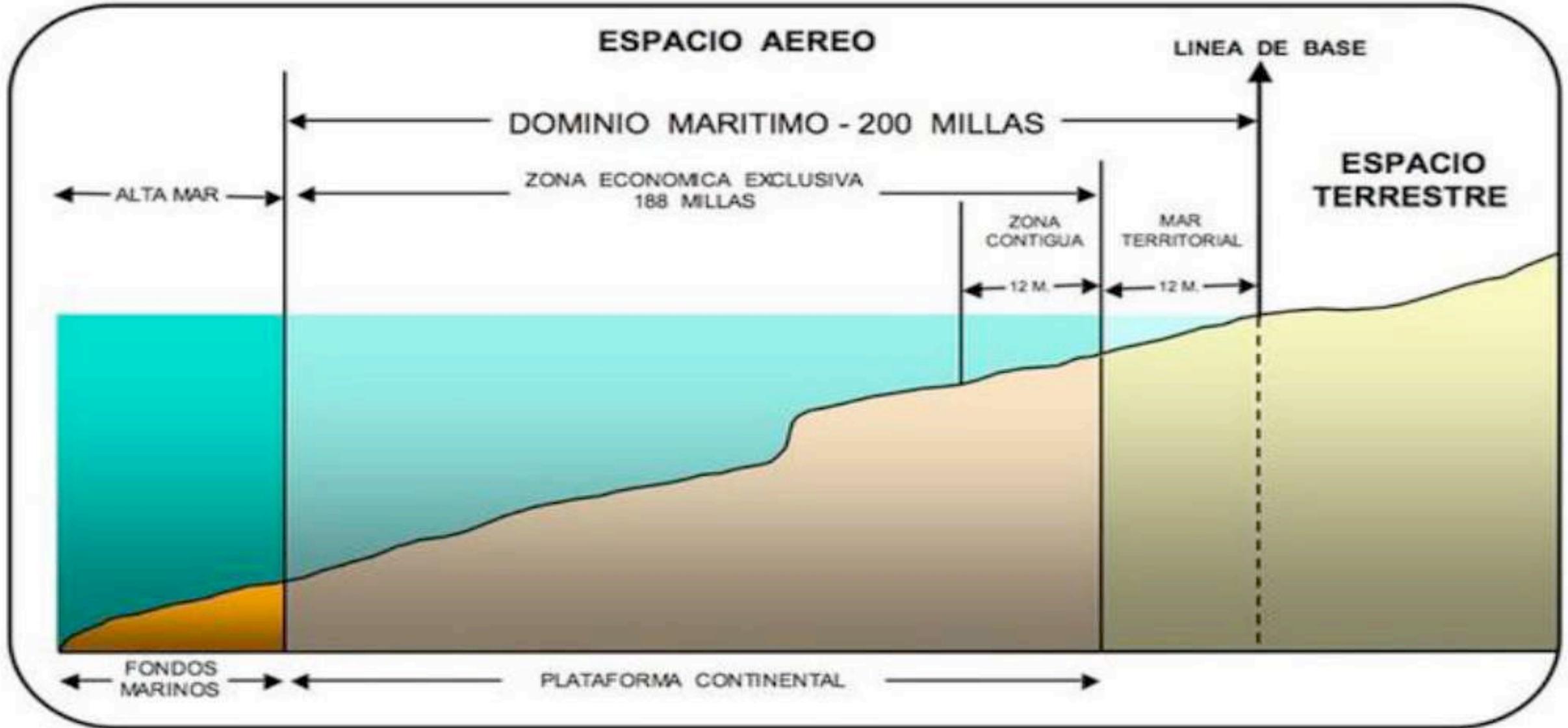
Medidas de Seguridad y protección que debe observar el Estado para verificar las condiciones de los Buques Extranjeros que arriban a sus Puertos (incluyendo la revisión de Certificados)

Arts. 25 y 218 de la CONVEMAR

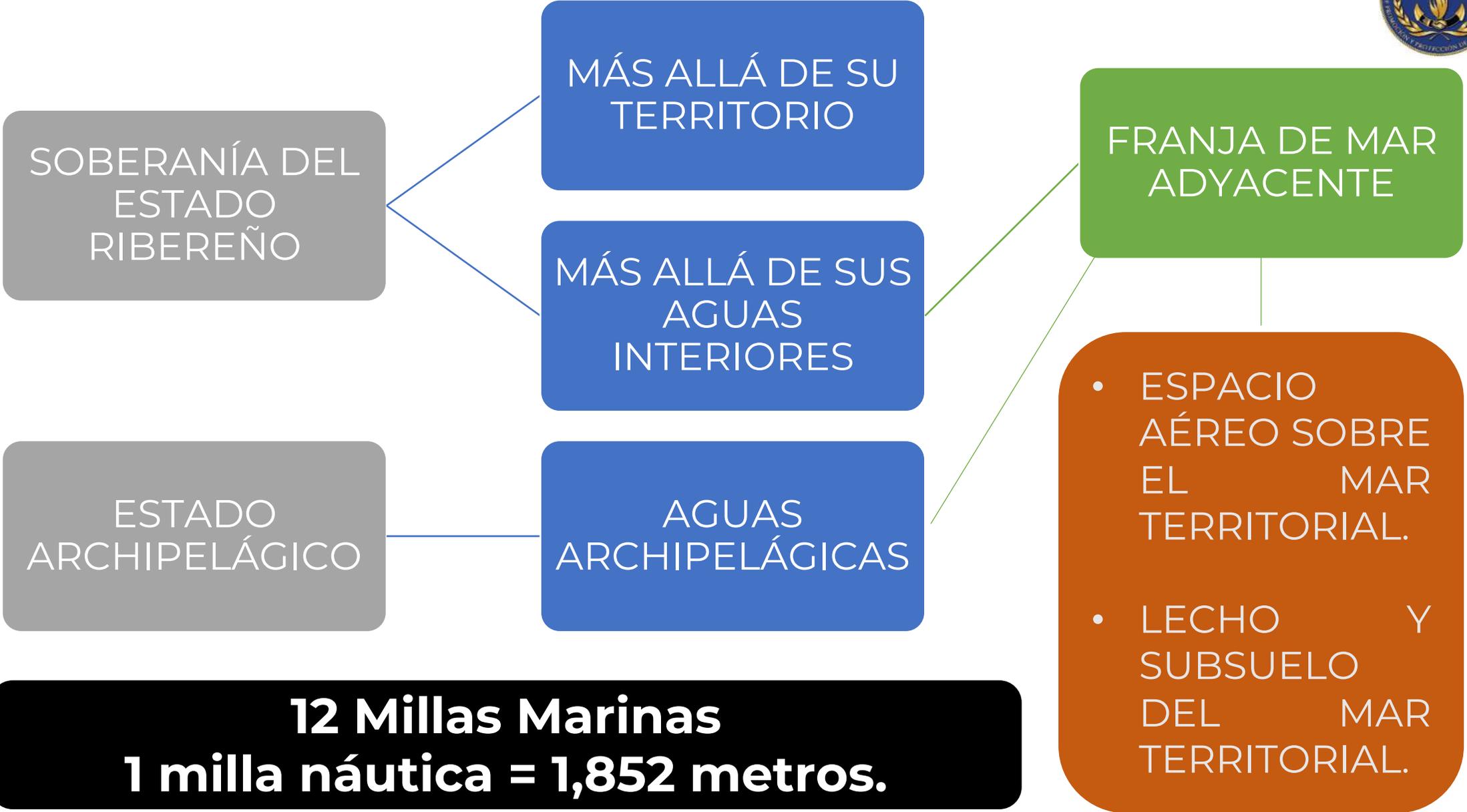
ESTADO RIBEREÑO (COSTAL STATE)

Verificar el cumplimiento de las leyes y reglamentos del Estado en las zonas marinas (vías generales de comunicación por agua o vías navegables)

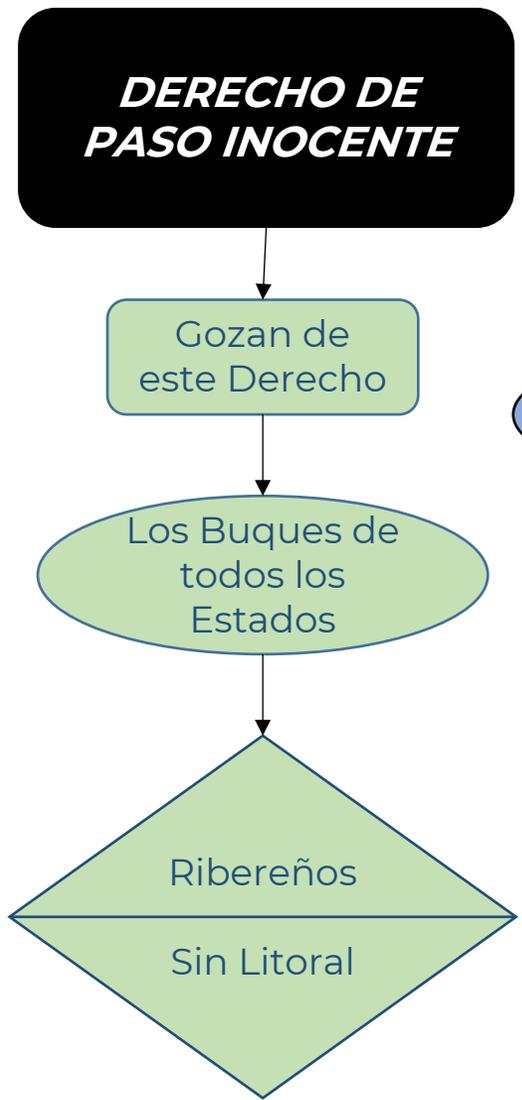
Arts. 21, 56, 73, 142, 211, 216 y 220 de la CONVEMAR



MAR TERRITORIAL



12 Millas Marinas
1 milla náutica = 1,852 metros.



- El hecho de navegar por el *mar territorial* con el fin de atravesarlo sin penetrar en las *aguas interiores* o hacer escala en puerto o rada
- Atravesar el Mar Territorial para dirigirse a aguas interiores o hacer escala en una rada o instalaciones portuarias

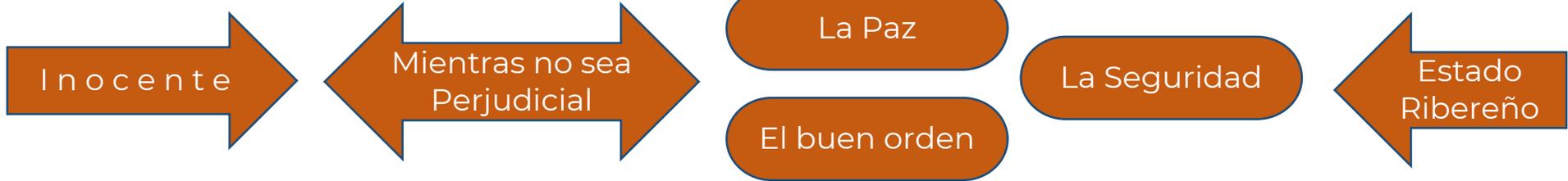


Rápido

Ininterrumpido



- Incidentes normales de navegación
- Fuerza mayor
- Dificultad Grave
- Auxiliar a otros buques o aeronaves en peligro



PASO PERJUDICIAL

Amenaza o uso de la fuerza Vs. soberanía, integridad territorial o la independencia política del E.R.

Ejercicio o práctica con armas de cualquier clase

Acto para obtener información en perjuicio de la defensa o la seguridad del E.R.

Acto de propaganda destinado a atentar contra la defensa o la seguridad del E.R.

Lanzamiento, recepción o embarque de aeronaves

Lanzamiento, recepción o embarque de dispositivos militares

Embarco o desembarco de cualquier producto, moneda o persona Vs. leyes y reglamentos aduaneros, fiscales, inmigración o sanitarios del E.R.

Contaminación intencional y grave contrario a CONVEMAR

Cualesquiera actividades de pesca

Realización de investigaciones o levantamientos hidrográficos

Perturbar sistemas de comunicaciones o cualesquiera otros servicios o instalaciones del E.R.

Cualquier otra actividad no relacionada directamente con el paso

SUBMARINOS



El Estado Ribereño podrá

Dictar

Leyes

Reglamentos

Relativos al Paso Inocente por el Mar Territorial

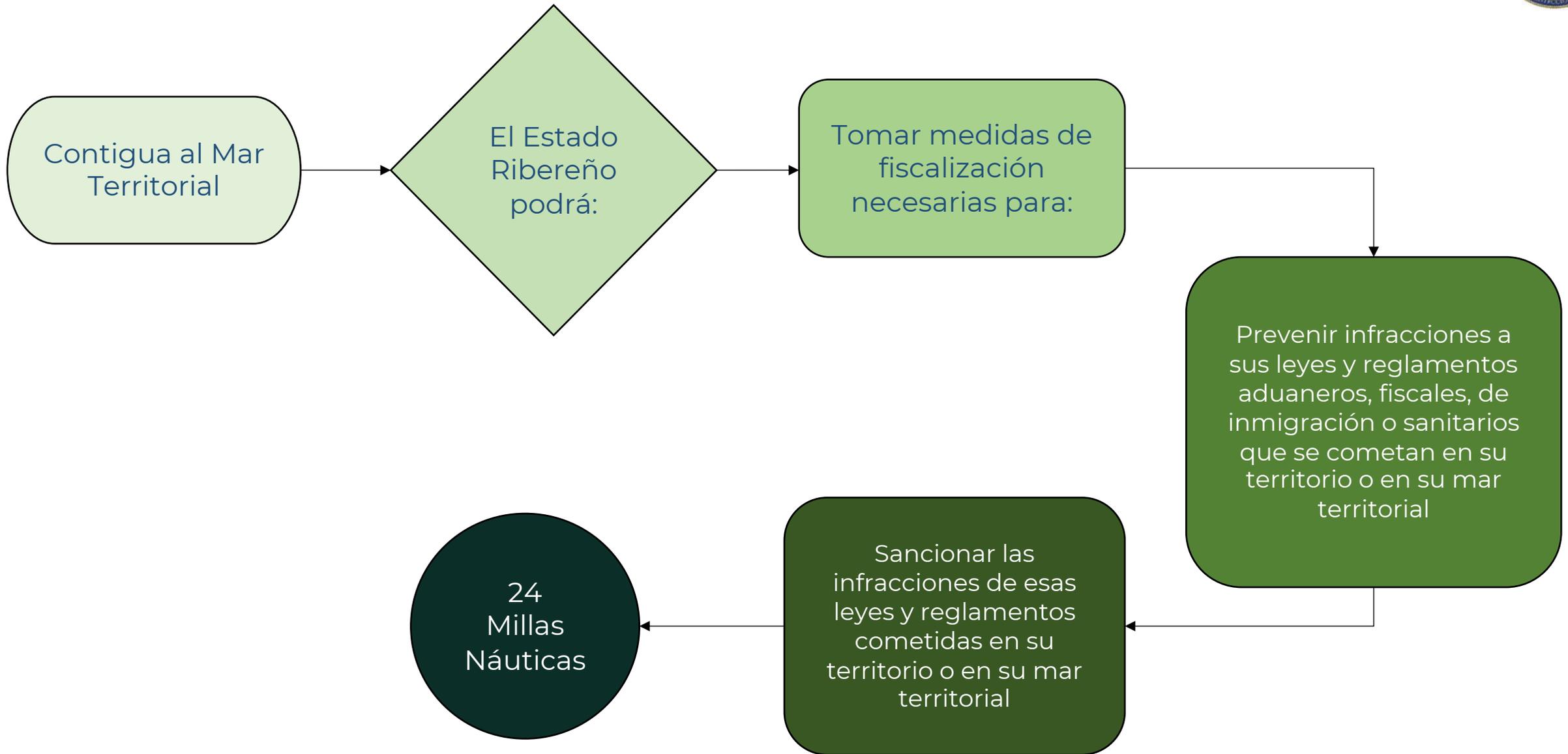
Sobre todas o algunas de las siguientes materias:

La prevención de infracciones a leyes y reglamentos:

- Fiscales
- Aduaneros
- Inmigración
- Sanitarios

- Seguridad de la Navegación y reglamentación del tráfico marítimo.
- Protección de las ayudas a la navegación y de otros servicios e instalaciones.
- Protección de cables y tuberías.
- Conservación de recursos vivos del mar.
- Prevención de infracciones a leyes y reglamentos de pesca.
- La preservación de su medio ambiente.
- La investigación científica marina.

ZONA CONTIGUA



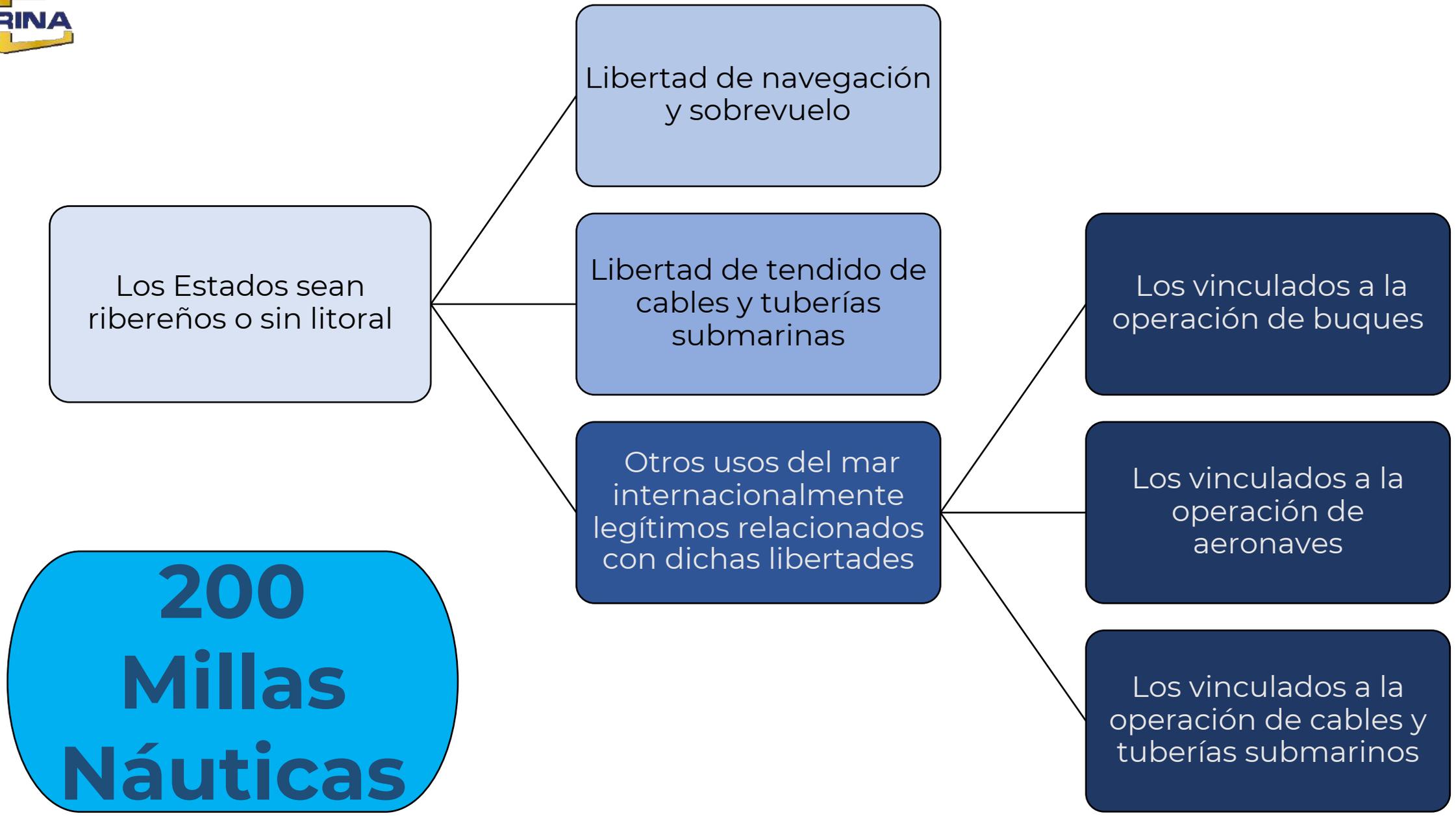
ÁREA MÁS ALLÁ DEL MAR TERRITORIAL Y ADYACENTE A ÉSTE SUJETA AL RÉGIMEN JURÍDICO ESPECÍFICO ESTABLECIDO EN LA PARTE V DE LA CONVEMAR



- Derechos de soberanía para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos;
- De las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y el subsuelo del mar, y
- Con respecto a otras actividades con miras a la exploración y explotación económicas de la zona, tal como la producción de energía derivada del agua, de las corrientes y de los vientos.

Jurisdicción con respecto a:

- El establecimiento y la utilización de islas artificiales, instalaciones y estructuras
- La investigación científica marina
- La protección y preservación del medio marino



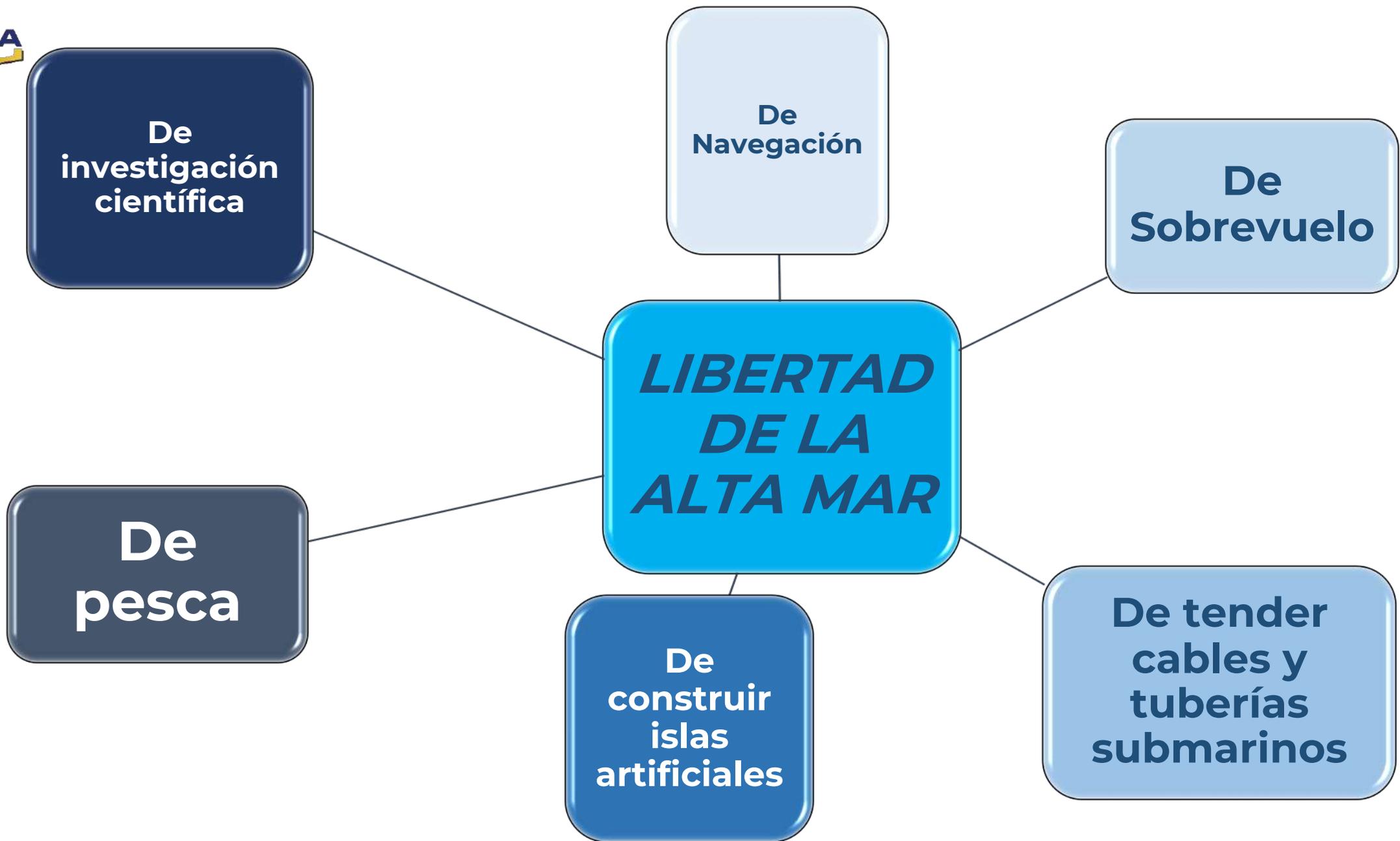
ALTA MAR

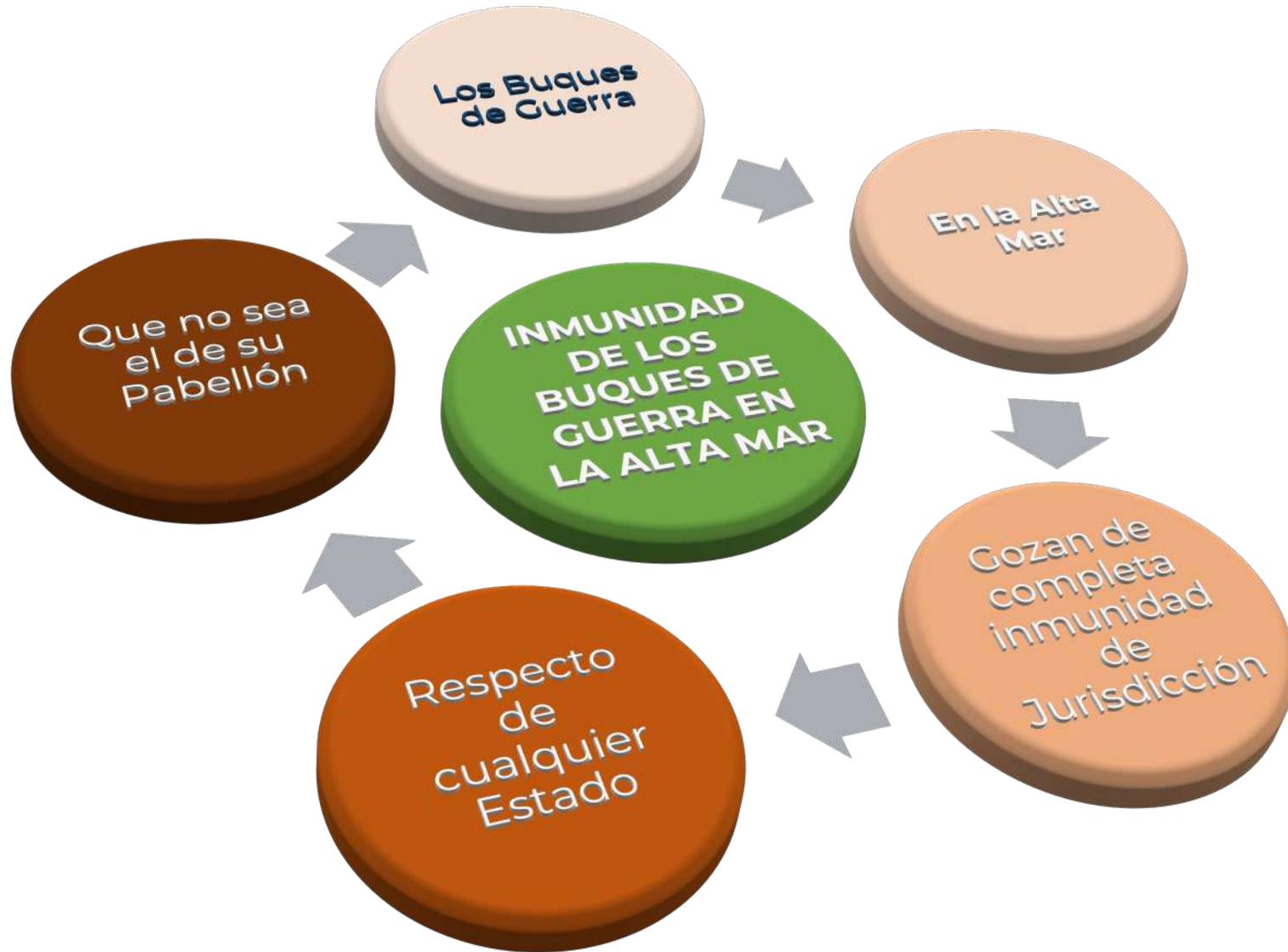
Todas las partes del mar no incluidas en la zona económica exclusiva, en el mar territorial o en las aguas interiores de un Estado, ni en las aguas archipelágicas de un Estado Archipelágico

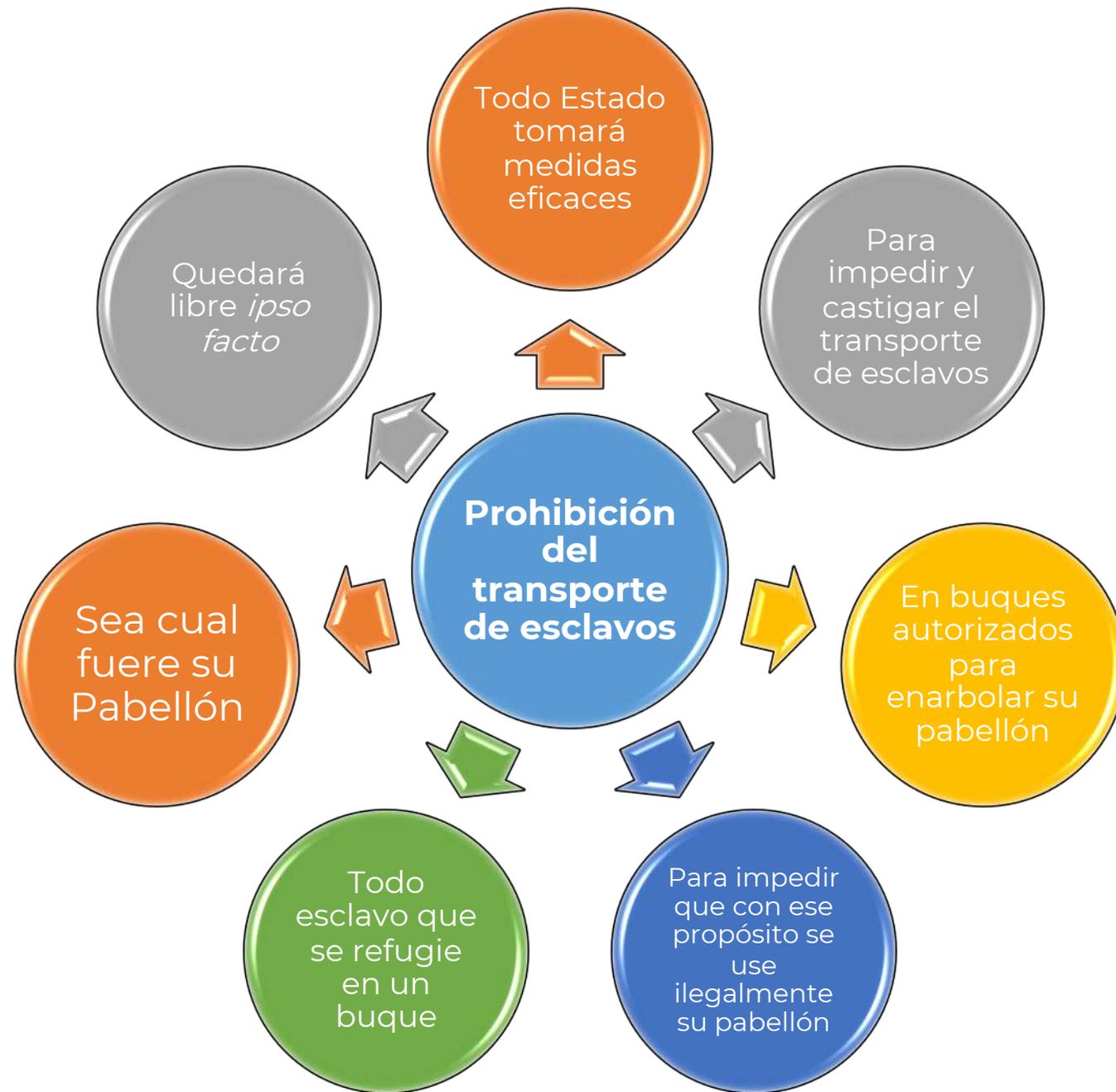
La Alta Mar está abierta a todos los Estados

Ribereños

Sin litoral











DEFINICIÓN DE PIRATERÍA

Todo acto ilegal de violencia o detención o todo acto de depredación cometidos con un propósito personal por la tripulación o pasajeros, de un buque o aeronave privados y dirigidos

Contra un buque o una aeronave en la Alta Mar o contra personas o bienes a bordo de ellos

Contra un buque o una aeronave o bienes que se encuentren en un lugar no sometido a la jurisdicción de ningún Estado

CONSTITUYE PIRATERÍA

Todo acto de participación voluntaria en la utilización de un buque o una aeronave

Cuando el que lo realice tenga conocimientos de hechos que den a dicho buque o aeronave el carácter de buque o aeronave pirata

Todo acto que tenga por objeto incitar a los actos ilegales señalados anteriormente o a facilitarlos intencionalmente



**APRESAMIENTO DE
UN BUQUE O
AERONAVE PIRATA**



Todo Estado
puede apresar en
la Alta Mar



O en cualquier
lugar no
sometido a la
jurisdicción de
ningún Estado



Un buque o
aeronave pirata o



Los Tribunales
del Estado que
haya efectuado el
apresamiento



Y detener a las
personas e
incautarse de los
bienes que estén
a bordo



Como
consecuencias de
actos de Piratería
que esté en poder
de Piratas



Un buque o
aeronave
capturado



Podrán decidir
las penas que
deban imponerse



Y las medidas
que deban de
tomarse respecto
de:



Los Buques, las
Aeronaves o los
Bienes



Sin perjuicio de
los Derechos de
los Terceros de
buena fe

**TRÁFICO ILÍCITO DE
ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS
SICOTRÓPICAS**

Todos los Estados cooperarán para reprimir el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas realizado por buques en la Alta Mar en violación de las convenciones internacionales

Todo Estado que tenga motivos razonables para creer que un buque que enarbola su pabellón se dedica al tráfico ilícito de estupefacientes o sustancias sicotrópicas podrá solicitar la cooperación de otros Estados para poner fin a tal tráfico

TRANSMISIONES NO AUTORIZADAS DESDE LA ALTA MAR

Todos los
Estados
cooperarán

En la represión
de las
transmisiones
no autorizadas
efectuadas
desde la Alta
Mar

Transmisiones no autorizadas

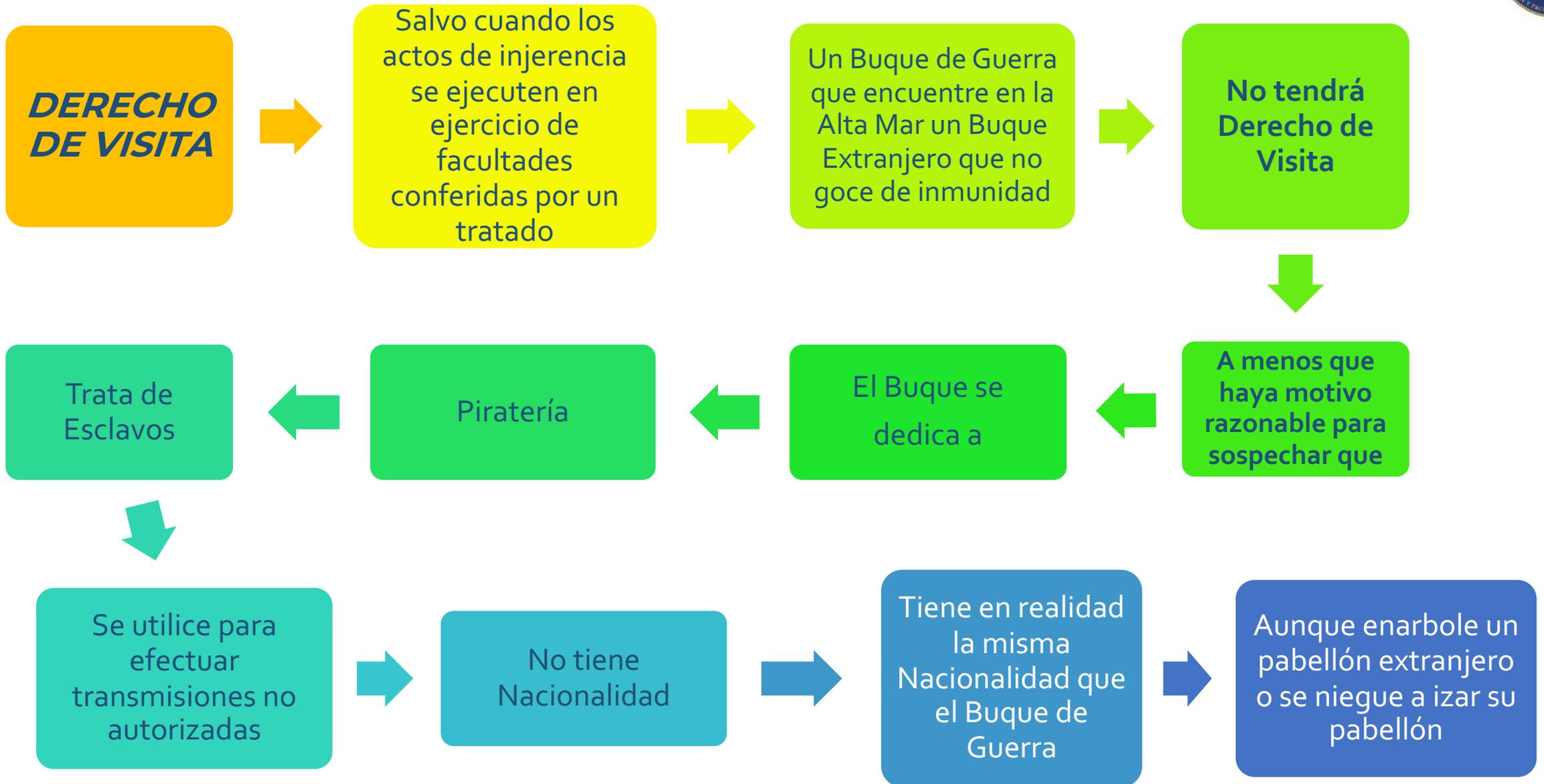
De radio o
televisión
difundidas
por un buque

O instalación
en la Alta
Mar

Y dirigidas al
público en
general

En violación
de los
reglamentos
internaciona
les

Con la
exclusión de
la
transmisión
de llamadas
de socorro



DERECHO DE VISITA

En los casos anteriormente señalados

El buque de Guerra podrá proceder a verificar

Si aún después de examinar los documentos persisten las sospechas

Para ello podrá enviar una lancha, al mando de un Oficial, al Buque sospechoso

El Derecho del Buque de Guerra a enarbolar su Pabellón

Podrá proseguir el examen a bordo del Buque

Que deberá llevarse a efecto con todas las consideraciones posibles

D
E
R
E
C
H
O

D
E

V
I
S
I
T
A

Si las sospechas no resultan fundadas y siempre que el buque visitado no haya cometido ningún acto que las justifique, dicho buque será indemnizado por todo perjuicio o daño sufrido

Estas disposiciones se aplicarán *mutatis mutandis*, a las aeronaves militares

Estas disposiciones se aplicarán también a cualesquiera otros buques o aeronaves debidamente autorizados, que lleven signos claros y que sean identificables como buques o aeronaves al servicio de un gobierno



**D
E
R
E
C
H
O

D
E

P
E
R
S
E
C
U
S
I
Ó
N**



Se podrá emprender la persecución de un buque extranjero cuando las autoridades competentes del Estado ribereño tengan motivos fundados para creer que el buque ha cometido una infracción de las leyes y reglamentos de ese Estado

La persecución habrá de empezar mientras el buque extranjero o una de sus lanchas se encuentre en las aguas interiores, en las aguas archipelágicas, en el mar territorial o en la zona contigua del Estado perseguidor, y sólo podrá continuar fuera del mar territorial o de la zona contigua a condición de no haberse interrumpido

No es necesario que el buque que dé la orden de detenerse a un buque extranjero que navegue por el mar territorial o por la zona contigua se encuentre también en el mar territorial o la zona contigua en el momento en que el buque interesado reciba dicha orden

Si el buque extranjero se encuentra en la zona contigua definida en el artículo 33, la persecución no podrá emprenderse más que por violación de los derechos para cuya protección fue creada dicha zona







LA PERSECUCIÓN NO SE CONSIDERARÁ COMENZADA



Hasta que el buque perseguidor haya comprobado por los medios prácticos de que disponga



Que el buque perseguido o una de sus lanchas



U otras embarcaciones que trabajen en equipo



Utilizando el buque perseguido como buque nodriza



Se encuentran dentro de los límites del Mar Territorial



La Zona Contigua, la Zona Económica Exclusiva o la Plataforma Continental



No se podrá dar comienzo a la persecución, mientras no se haya emitido



Una señal visual o auditiva de detenerse desde una distancia que permita al buque extranjero verla u oírla

CUANDO LA PERSECUCIÓN SEA EFECTUADA POR UNA AERONAVE

Se aplicarán *mutatis mutandis* las disposiciones antes señaladas

La aeronave que haya dado la orden de detenerse habrá de continuar activamente la persecución del buque

Para justificar el apresamiento de un buque fuera del Mar Territorial no basta que la aeronave

Salvo si la aeronave puede por si sola apresarse al buque

Hasta que un buque u otra aeronave del Estado Ribereño llamado por ella, llegue y continúe

Lo haya descubierto cometiendo una infracción o que tenga sospechas de que la ha cometido

Si no le ha dado la orden de detenerse y no ha emprendido la persecución

O no lo han hecho otras aeronaves o buques que continúen la persecución sin interrupción

Cuando un Buque sea apresado en un lugar sometido a la Jurisdicción de un Estado



Y escoltado hacia un puerto de ese Estado para los efectos de una investigación por las autoridades competentes



No se podrá exigir que sea puesto en libertad



Si las circunstancias han impuesto dicha travesía



Una parte de la Zona Económica Exclusiva o de la Alta Mar



Por el solo hecho de que el Buque y su escolta hayan atravesado



DERECHO A TENDER CABLES Y TUBERÍAS SUBMARINOS

Todos los Estados tienen derecho a tender cables y tuberías submarinos en el lecho de la Alta Mar, más allá de la Plataforma Continental

Cuando tiendan cables o tuberías submarinos, los Estados tendrán debidamente en cuenta los cables o tuberías ya instalados. En particular, no se entorpecerá la posibilidad de reparar los cables o tuberías ya existentes.